



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”

Toluca de Lerdo, México, a de octubre de 2023.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 28 fracción II, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano suscribimos el siguiente: “Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a la Secretaría del Agua del Estado de México a que realice una verificación de la calidad de los cuerpos hídricos que existen en el Estado de México y diseñe las políticas públicas necesarias en materia de conservación y saneamiento de los mismos”, conforme a lo siguiente:

Exposición de Motivos

El promover la protección de los derechos humanos de las personas es una de las acciones que realiza continuamente el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del Estado de México y como consecuencia el presente punto de acuerdo tiene el objetivo de exhortar a las autoridades a atender la temática del acceso a consumir agua de calidad.

Como sabemos el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”

El 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución histórica que reconoce "el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos" (A/RES/64/292).¹ Además, desde 2015, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos han reconocido tanto el derecho al agua potable como el derecho al saneamiento como derechos humanos estrechamente relacionados pero distintos.

De acuerdo con dicha resolución es obligación de los Estados en trabajar para lograr el acceso universal al agua y al saneamiento para todos, sin discriminación alguna, dando prioridad a los más necesitados.

Para orientar la aplicación por parte de los Estados, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desarrolla los elementos clave de los derechos al agua y al saneamiento en su Observación General número 15 y en el trabajo de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable:

- **Disponibilidad:** El suministro de agua para cada persona debe ser suficiente y continuo para cubrir los usos personales y domésticos, que comprenden el agua para beber, lavar la ropa, preparar los alimentos, la higiene personal y del hogar. Debe haber un número suficiente de instalaciones sanitarias dentro o en las inmediaciones de cada hogar, y de todas las instituciones sanitarias o educativas, lugares de trabajo y otros lugares públicos para garantizar que se satisfagan todas las necesidades de cada persona.
- **Accesibilidad:** Las instalaciones de agua y saneamiento deben ser físicamente accesibles y estar al alcance de todos los sectores de la población, teniendo en cuenta las necesidades de grupos particulares, como las personas con discapacidad, las mujeres, los niños y las personas mayores.

¹ *Acerca del agua y el saneamiento*. (2015). OHCHR. <https://www.ohchr.org/es/water-and-sanitation/about-water-and-sanitation#:~:text=El%2028%20de%20julio%20de,RES%2F64%2F292>).



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”

- **Asequibilidad:** Los servicios de agua deben ser asequibles para todos. A ningún individuo o grupo se le debe negar el acceso al agua potable porque no pueda pagarla.
- **Calidad y seguridad:** El agua para uso personal y doméstico debe ser segura y estar libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud de las personas. Las instalaciones de saneamiento deben ser higiénicamente seguras para su uso y evitar el contacto de personas, animales e insectos con los excrementos humanos.
-
- **Aceptación:** Todas las instalaciones de agua y saneamiento deben ser culturalmente aceptables y apropiadas, y sensibles a los requisitos de género, ciclo de vida y privacidad.²

Eso por parte del marco internacional, aunado a ello, nuestro país cuenta con el reconocimiento de dicho derecho humano en la Carta Magna. Lo anterior se puede interpretar por medio de los artículos 4, 27 y 115

En el artículo 4, párrafo 6, se reconoce el derecho humano al agua ya que a la letra dice “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

² Ibid.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”

Uno de los artículos más discutidos y reconocido de la Carta Magna es el artículo 27 que establece que la propiedad de las aguas corresponde originalmente a la Nación y menciona los tipos de cuerpos de agua y las condiciones para que las aguas sean consideradas como federales; fuera de estos casos, podrán ser de jurisdicción estatal o privadas.

Por último, en el artículo 115, fracción III, inciso a, se establece la facultad que tienen los municipios para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

“Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

1. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales”.

En ese sentido es fundamental que como autoridades generemos el entorno necesario, tanto jurídico como físico para que este derecho pueda ser real e ir más allá de los textos normativos. Lo anterior se argumenta basándonos en el inquietante reporte del Semáforo de calidad del agua superficial y subterráneas de la Comisión Nacional del Agua del presente año.

En dicho documento se señala que el 80 por ciento de los cuerpos de agua que la CONAGUA monitorea en el Estado de México están en rojo, es decir, con un índice de contaminación alto. Por ello es imperante que las autoridades del Estado de México atiendan dichos señalamientos a la brevedad.

Para una muestra más clara basta con recordar cuantas veces se ha discutido en el Congreso Mexiquense sobre el abandono y nivel de contaminación que existe en la Presa Madín, la presa de Valle de Bravo, así como otros cuerpos de agua mexiquenses como los que se encuentran en Temoaya, Aculco, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atlacomulco, Donato Guerra, Ixtlahuaca, Lerma.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”

En ese sentido es que la Bancada de Movimiento Ciudadano en su campaña por mejorar el acceso a los derechos humanos busca exhortar a la Secretaría del Agua a que genere e implemente políticas públicas para analizar y sanear los cuerpos hídricos del Estado para que las y los mexiquenses puedan consumir y hacer uso de este vital líquido con una alta calidad y mínimos niveles de peligrosidad para su consumo.

Lo anterior lo proponemos de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública que dice:

“Artículo 50. La Secretaría del Agua es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones relacionadas con los recursos hídricos del Estado, así como los servicios y obras que se requieran para su explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro, al igual que su tratamiento, reúso y disposición final en el Estado. La ejecución de las acciones y obras correspondientes las llevará a cabo por sí o a través de los organismos en materia de agua previstos para tales efectos, los que estarán sectorizados a la Secretaría.”

Como se muestra es facultad de la recién creada Secretaría el formular y ejecutar, las políticas y acciones relacionadas con los recursos hídricos del Estado, al igual que su tratamiento. Siguiendo dichos lineamientos se está solicitando que realice estas actividades sobre todo por el alto nivel de contaminación que la CONAGUA ha detectado.

Si no se toman acciones inmediatas sobre esta terrible problemática el Estado estaría violentando el derecho humano del acceso al agua potable y calidad que tanto el derecho internacional como nuestra Constitución establecen.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”

Para evitar dicha problemática en principio, la Bancada de Movimiento Ciudadano exhorta respetuosamente a la Secretaría del Agua del Estado de México a que realice una verificación de la calidad de los cuerpos hídricos que existen en el Estado de México y diseñe las políticas públicas necesarias en materia de conservación y saneamiento de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el presente punto de acuerdo de obvia y urgente resolución.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. MARTÍN ZEPEDAHERNÁNDEZ



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXI Legislatura del Estado de México

Decreta:

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría del Agua del Estado de México a que realice una verificación de la calidad de los cuerpos hídricos que existen en el Estado de México y diseñe las políticas públicas necesarias en materia de conservación, saneamiento de los mismos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de octubre del año 2023.